

La aproximación a una nueva teoría de la justicia a través de su primigenia estructura

An approach to a new theory of justice through its primal scripture

Autor: Alberto Granados

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.908>

**LA APROXIMACIÓN A UNA NUEVA TEORÍA DE
LA JUSTICIA A TRAVÉS DE SU PRIMIGENIA
ESTRUCTURA***

**AN APPROACH TO A NEW THEORY OF
JUSTICE THROUGH ITS PRIMAL SCRIPTURE**

**A ABORDAGEM DE UMA NOVA TEORIA DA
JUSTIÇA POR MEIO DE SUA ESTRUTURA
PRIMITIVA**

Alberto A. Granados A.^a
granadosantonio8@gmail.com

Fecha de recepción: 30 de noviembre de 2017
Fecha de revisión: 23 de marzo de 2018
Fecha de aceptación: 13 de abril de 2018

RESUMEN

Los objetivos principales del trabajo de investigación titulado “La primigenia estructura de la justicia” del que trata este artículo, son esencialmente plantear dicha estructura, mostrar la manera en que tienen cabida las “tres dimensiones de la justicia”, es decir, cómo logran existir de manera coexistente e independiente, para lo cual es necesario indicar en qué consiste cada una de las comentadas dimensiones, entre otras, señalando la forma en que cada una tiene un carácter deontológico y ontológico, para finalmente mostrar por qué el uso del método fenomenológico es particularmente útil al buscar entender un aspecto especial y fundamental de la justicia, su ser.

La metodología del trabajo consistió, en su primera fase, en hacer una recopilación documental de las más importantes teorizaciones sobre la justicia, desde los griegos clásicos hasta el debate contemporáneo, donde toda esta información fue analizada y comparada con algunos hechos relevantes para intentar dar cuenta de su significado y aplicabilidad a casos concretos, y en una segunda fase, traducir estos resultados en la “primigenia estructura” donde, para tener acceso a la tercera dimensión de la justicia fue necesario hacer uso del método fenomenológico.

** Artículo de reflexión del trabajo titulado “La primigenia estructura de la justicia” realizado por el suscrito para optar por el título de magister en ciencias penales y forenses de la Universidad Autónoma de Colombia.*

a. Abogado egresado de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista en derecho penal y criminología de la misma institución, con estudios de maestría en ciencias penales y forenses de la Universidad Autónoma de Colombia. Abogado litigante e investigador.

Conclusivamente, el trabajo referenciado mostró la importancia de la idea de la justicia en la historia del pensamiento humano, donde pese a no poder encontrarse un acuerdo concreto respecto a la definición de esta o su contenido, se ha podido acordar de forma mayoritaria que la justicia es un patrimonio, es un bien que vale la pena perseguir y realizar, y dicha realización está cercanamente relacionada con la existencia de unas "reglas de juego", unos mandatos de organización que son legítimos per se o que legitiman todo tipo de instituciones, como sucede con el Estado.

PALABRAS CLAVE

Justicia; dimensiones; estructura; moral, política; fenomenología.

ABSTRACT

The main purposes of this investigation titled "The primal structure of justice" are essentially to expose that structure, to reveal the way in which the "three dimensions of justice" have place, meaning how they endure in a coexisting and independent way, for which it is necessary to indicate what constitutes each of the abovementioned dimensions, among others, showing how each has a deontological and ontological aspect, to finally indicate why the use of the phenomenological method is particularly useful when trying to understand a special and fundamental aspect of justice, its essence.

The methodology of this work consisted, in its first phase, in doing a document compilation of the most important theorisations on justice, from the classical Greeks to the current debate, where all this information has been analysed and compared with significant events to account for its significance and applicability to specific cases, and in its second phase, to translate these results to the "primal structure" where, to have access to the third dimension of justice, it was necessary to use the phenomenological method.

Conclusively, the work of reference showed the importance of the idea of justice in the history of human thinking, where despite not being able to find a concrete agreement about its definition or its content, there is a majority agreement about justice being a patrimony; it is an asset that is worth pursuing and achieving and this achievement is closely connected with the existence of "game rules",

some organizational mandates that are legal per se or that legitimate all kinds of institutions, as it happens with the State.

KEY WORDS

Justice; dimensions; structure; moral; politics, phenomenology.

RESUMO

Os principais objetivos do trabalho de pesquisa são essencialmente levantar essa estrutura, mostrar o modo como as "Três Dimensões da Justiça" têm um lugar, isto é, como elas conseguem existir de forma coexistente e independente, para a qual é necessário indicar em que consiste cada uma das dimensões mencionadas, entre outras, apontando a maneira como cada uma delas tem um caráter deontológico e ontológico, para finalmente mostrar porque o uso do método fenomenológico é particularmente útil na busca de entender um aspecto especial e fundamental da justiça, seu ser.

A metodologia do trabalho consistiu, em sua primeira fase, em fazer uma compilação documental das mais importantes teorizações sobre justiça, desde os gregos clássicos até o debate contemporâneo, onde toda essa informação foi analisada e comparada com alguns fatos relevantes para tentar levar em conta do seu significado e aplicabilidade a casos específicos, e numa segunda fase, traduzir esses resultados para a "estrutura primitiva" onde, para ter acesso à terceira dimensão da justiça, era necessário fazer uso do método fenomenológico.

Conclusivamente, o trabalho referenciado mostrou a importância da ideia de justiça na história do pensamento humano, onde apesar de não conseguir encontrar um acordo concreto quanto à definição deste ou de seu conteúdo, tem sido possível concordar de forma majoritária que a justiça é uma herança, é um bem que vale a pena perseguir e essa realização está intimamente relacionada à existência de "regras do jogo", mandatos organizacionais que são legítimos ou que legitiman todos os tipos de instituições, como acontecem com os Estados.

PALAVRAS-CHAVE

Justicia; dimensiones; estructura; moral; política; fenomenología.

INTRODUCCIÓN

¿Qué es la justicia? Es una pregunta que surge teniendo en cuenta un debate permanente, no sólo entre los más reconocidos pensadores, sino también entre los ciudadanos de a pie, y es particularmente importante este debate, porque corresponde, al menos en un principio, a la toma de decisiones y resolución de problemáticas concretas, así, todos los días son cuestionadas las medidas tomadas por aquellos encargados de “administrar justicia” en todo tipo de casos ¿aquella sanción fue justa? ¿fue justo que no hubiese ningún castigo? ¿fue justo que se le considere inocente?, incluso dicha evaluación de justicia puede ir un poco más lejos e indagar sobre ¿es justo el gobierno? ¿es justo lo que hacen los gobiernos de otros países?; si la respuesta es negativa, surgen propuestas para hacer frente o remediar aquellas “injusticias”, “la sanción no debió ser esta sino aquella” o “el gobierno debe estar en cabeza de otros más justos”, todo esto quiere decir, el debate de la justicia no es una confrontación abstracta, sino que implica y busca efectivamente, una transformación del mundo que nos rodea, del funcionamiento de las prácticas sociales, de las instituciones, de todos en nuestro entorno.

Sin lugar a dudas, y como se ha dicho, dentro del grupo de autores que han sido citados durante el trabajo, hay dos que merecen una particular mención y reflexión desde ya, en primer lugar, el trabajo de Nancy Fraser se hace acreedor de una referencia constante cada vez que se hable de las dimensiones de la justicia, pues la comentada ya había realizado una consideración similar (Fraser, 2008) al hablar de las dimensiones de la redistribución, reconocimiento y representación; sin embargo, como se indicó en su momento y se mostrará en este artículo, dichas dimensiones difieren bastante de las presentadas en la primigenia estructura de la justicia, particularmente porque aquellas podrían enmarcarse en una sola dimensión de la primigenia estructura, esto es, en la dimensión política.

De otra parte, también fue fundamental para el trabajo realizado la obra de Heidegger, autor al que acudí inicialmente cuando quise indagar sobre el *ser* de la justicia (Heidegger, 2000), es decir, cuando busqué hacer un estudio ontológico de la justicia, labor incomprendida por muchos y apoyada en su momento sólo por mi directora de trabajo de grado, quien siempre creyó en mi proyecto, la profesora Beatriz Cuervo.

Los trabajos del citado autor, influenciaron fuertemente en la construcción de una tercera dimensión de la justicia, la dimensión fenomenológica, la cual recibe su nombre del uso del método heideggeriano de intentar captar aquella esencia del *ser*, más allá de la fijación conceptual, tener en cuenta la manifestación de ese *ser*, y es aquella particular relevancia de la manifestación como interpretación fenomenológica la que adopta el trabajo sobre la primigenia estructura de la justicia.

Evidentemente no sólo estos autores fueron relevantes para la realización del comentado trabajo, pues al consistir la metodología de este en una recopilación documental, muchas teorizaciones e investigaciones fueron analizadas, desde el inicio del estudio de la justicia, donde se pretendió justificarla como un bien en sí mismo, intentando hacer a un lado el enfoque eudemonista de la época (Platón, 2005), pasando por la clasificación de distintos tipos de justicia (Aristóteles, 2011), la fundamentación racional de la justicia mediante los imperativos (Kant, 2006), los enfoques utilitaristas sobre lo justo (Bentham, 1996), la teoría de la justicia de Rawls (Rawls, 1997), la justicia en relación con el *ius positivismo* y el *ius naturalismo* (Kelsen, 1988), la comprensión de la justicia como un criterio valorativo (Bobbio, 1987), la aproximación a la justicia mediante la ética discursiva (Habermas, 2010), y las reformulaciones contemporáneas que buscan atender a problemáticas del día a día, mediante la crítica al modelo igualitario (Sen, 2011), el enfoque de las capacidades (Nussbaum, 2007) y las políticas de la diferencia (Young, 2000), pero las dos citadas (la obra de Fraser y Heidegger respectivamente) contienen un carácter notable de comprensión en el ámbito de la distinción y la fundamentación.

Teniendo en cuenta lo comentado hasta aquí, este artículo contiene una referenciación a la completa construcción del trabajo titulado “La primigenia estructura de la justicia”, el cual está compuesto por tres capítulos que constituyen una tesis, una antítesis y una síntesis en su respectivo orden, por lo tanto, sobre los dos primeros capítulos se intentará la enunciación de los aspectos más relevantes en términos filosóficos e históricos, y finalmente se presentará una reseña del capítulo tercero del trabajo citado, pues allí se puede encontrar el pasaje conclusivo y de resultados de la investigación en comento, es decir, contendrá la enunciación de aquello que he denominado la primigenia estructura de la justicia, la cual es el

resultado final de dicho estudio y constituye a su vez su conclusión central.

METODOLOGÍA

El trabajo en comento, intenta abordar la polémica idea de la justicia, acudiendo a algunos de los más importantes estudios realizados hasta la fecha, y llevándolos a un punto de puesta práctica al ser comparados con algunos hechos relevantes de nuestro entorno, para así empezar a hilar y a justificar lo que es la teorización presentada allí, esto es, la primigenia estructura de la justicia, la cual someramente será presentada en este artículo, a manera de bosquejo, constituyendo esto el objeto del mismo; parte de esta primigenia estructura, comprende un estudio del *ser* de la justicia, el cual no puede restringirse a las condiciones de tiempo y espacio que tradicionalmente le son impuestas a los asuntos sometidos a la actual metodología de la investigación, más bien, el estudio de la justicia, desde un punto de vista ontológico, demandó el uso de un método fenomenológico para buscar captar el *ser* de la justicia, y por lo tanto esta (la fenomenología en términos heideggerianos) hace parte fundamental de la metodología usada en la investigación.

SOBRE LA TESIS

El trabajo de investigación en comento, inicia con un pilar común en la historia del pensamiento occidental, esto es, en la filosofía griega popularizada en nuestros tiempos por Sócrates y Platón, que posteriormente serían un elemento crucial para el desarrollo de la teoría de la justicia de Rawls, ello por cuanto, las indagaciones de este pensador (Rawls, 1997) tuvieron entre sus pilares constitutivos fundamentales el rescate, o si se prefiere, retomar aquella filosofía política abordada por Platón, entendida aquella como un pensamiento encaminado a la resolución de cuestiones de carácter práctico, las cuales usualmente se suscriben a problemáticas en el orden económico y social, y, fundamentalmente, cómo el gobierno ha de mediar en dichas situaciones, es por lo tanto, en escenario práctico que había sido descuidado por lo pensadores que indagaron sobre cuestiones como la de la justicia.

Hay, sin embargo, algo más que busco resaltar de los antiguos griegos desde el inicio del trabajo que se convierte en una “verdad” sobre la justicia, una afirmación pocas veces controvertida hasta nuestros días, donde sin importar el

concepto o la concepción de justicia (atendiendo provisionalmente a la diferenciación propuesta por Rawls) hay una constante “consensuada” que predica ¡la justicia es buena!, la justicia es un bien para los griegos (Platón, 2005), de manera acrítica esta afirmación es el punto de partida (al menos en Platón) para poder dar paso a la cuestión de fondo para ese momento, esto es, poder argumentar frente a la comunidad de pensadores, que la justicia es buena por sí misma y no en función de un resultado, la justicia ha de realizarse por cuanto es un bien en sí mismo (para Sócrates y Platón) la virtud misma diría Aristóteles.

La justicia, para Sócrates y Platón, se suscribe a un funcionamiento equilibrado, donde cada estamento cumple con su función de manera adecuada, visto esto tanto de manera colectiva como individual, realizando un bien en sí mismo, esto es, el de la justicia.

El particular aporte aristotélico es la categorización de la justicia, en general y particular, esta última dividida a su vez en justicia conmutativa, justicia distributiva, y justicia coercitiva (Durango Álvarez & others, 2011), sin embargo, Aristóteles, pese a que comparte con los otros griegos clásicos aquella afirmación acrítica donde la justicia es un bien, más específicamente, es la virtud misma, el comentado se adscribe al enfoque eudemonista que Platón había pretendido superar cuando se abordara el estudio de la justicia, pues en términos aristotélicos, obrar bien (lo cual abarca obrar de manera justa) tiene una finalidad, la cual es la de alcanzar la felicidad (Aristóteles, 2011).

Al margen de trabajos como los de Tomás de Aquino, quien en términos de Kaufmann tuvo la función de ampliar el sistema aristotélico de justicia compensatoria y justicia de distribución con una tercera forma de justicia, la justicia legal, la cual se predica respecto de los deberes que tienen los individuos en el marco comunitario (Kaufmann, 1999), donde se tiene como ejemplo la función social que debe prestar la propiedad privada; en relación al estudio de la justicia y del Estado (pensando en la clave de la filosofía política), la edad media se restringió a la fundamentación divina, es decir, el origen del gobierno y del Estado viene dado por la autoridad del dios judeo – cristiano, y la justicia está sujeta a lo que el ideario de este dios demanda.

Sin embargo, aquella etapa tenía que ser superada (considero que en términos netamente cronológicos) por una nueva corriente de pensadores que dedicaron su trabajo a fundamentar la existencia del gobierno, el Estado, y el poder coactivo en mandatos de carácter racional, así lo pretendió Hobbes con su trabajo sobre el Leviatán (Hobbes, 2003), donde la fundamentación del Estado y la autoridad, al suscribirse a un origen racional, no sólo pretende una racionalidad como superposición al origen teológico, sino que también aquella cumple una labor de explicación en términos científicos propios de las ciencias positivas sobre las leyes sociales (Habermas, 1990); sin embargo, lo más notorio de Hobbes, en propia opinión, es el hecho de presentar de una parte, la corriente positivista del derecho (que tendrá implicaciones especiales cuando se aborde la justicia en términos de Kelsen y Bobbio) pero más importante aún, es el desarrollo de un modelo contractualista que será usado como fundamento por muchos autores hasta nuestros días cuando pretenden abordar el estudio de la justicia, y muy particularmente, por Rawls en su teoría de la justicia.

Es de notar, que al igual que sucedió con Hobbes, fueron varios los pensadores que buscaron sobreponer la existencia del Estado, y la explicación de la justicia, a órdenes de carácter teológico, y propendieron en su lugar, por la fundamentación a partir de la racionalidad, la cual estaba vinculada a una explicación contractual del poder, así sucedió, por ejemplo, con Kant (Ponce, 2005).

La racionalidad kantiana, posee una particularidad que busco reseñar siempre que hablo de este trabajo y le hace, junto a Platón y Rawls, uno de los autores más importantes de esta tesis (entendida tesis como la asignación de título en este artículo), pues dicha racionalidad, tiene un contenido particular; este es, un contenido moral, así, Kant considera que somos seres racionales capaces de darnos nuestras propias leyes, pero que dichas leyes siempre han de ser morales, lo cual se logra siguiendo las pautas del imperativo categórico que toma como criterio la dignidad humana (Sandel, 2014).

¿Qué tiene que ver la racionalidad kantiana con la justicia?, pues bien, para Kant la justicia es el respeto de los derechos de todas las personas, por cuanto son seres racionales, lo que les hace titulares de la dignidad humana, de este entendimiento pude desprenderse criterios instrumentales que explican, por ejemplo, las

acciones justas, las cuales son aquellas que no implican invadir la libre conformación racional del albedrío con las acciones individuales en el marco de las leyes universales (Hoffe, 1986).

John Rawls, por su parte, desarrolla su teoría de la justicia partiendo de la crítica al utilitarismo clásico (Bentham, 1996), al pensar en una distribución “del máximo beneficio” debe ahondar sobre un cómo, el cual se relaciona con la consideración necesaria que requiere cada individuo, es decir, Rawls hace particular énfasis en la crítica al utilitarismo que le acusa de no apreciar los derechos individuales o de las minorías en beneficio de la máxima felicidad general. Para Rawls la justicia es, la “primera virtud de las instituciones” (Rawls, 1997) y el objeto de esta es la estructura básica de la sociedad.

Retomando así la filosofía política de Platón, Rawls plantea su teoría de la justicia, la cual se titula la justicia como imparcialidad, la cual es un nivel superior de abstracción de la propuesta contractualista de autores como Hobbes, y lleva a pensar, no sólo en el supuesto acuerdo original que dio lugar a la existencia del Estado, sino también a pensar en los principios que elegirían aquellos que realizan este pacto originario, partiendo ello de una premisa fundamental, la ignorancia de cada uno de los partícipes en dicho acuerdo de su posición social, de sus ventajas o falencias, de sus atributos o necesidades, incluso ignorante de sus convicciones políticas, religiosas o sexuales, en dicho estado inicial ¿qué principios serían aceptados por todos?, concurrirían básicamente un principio de repartición igual de derechos y obligaciones, y un principio que aprueba las desigualdades económicas y sociales siempre que sean beneficiosas para todos, especialmente para los menos favorecidos, estos principios poseen esta categorización de primero y segundo, en el entendido de que el que se encuentra en segundo lugar nunca podría imponerse sobre la repartición del primero, mientras que los contenidos de este, si pueden imponerse, de ser necesario, sobre los mandatos del segundo principio.

Para Hans Kelsen, la justicia (al parecer vista ontológicamente) pertenece al mundo natural, y corresponde al derecho positivo su búsqueda y realización en la medida de lo posible, esto último si se tiene en cuenta que el derecho positivo es tenido como un marco imperfecto, que busca la máxima consecución posible del derecho perfecto, este es, el derecho natural. Es posible, para Kelsen, que la

justicia pueda realizarse parcialmente teniendo en cuenta que esta se deriva de las pretensiones de felicidad que cada individuo tiene (con lo que una felicidad absoluta se hace de difícil realización), las cuales pueden ser comprendidas dentro de unos mínimos que deberían ser garantizados en el marco del derecho positivo, es decir, aquellas “necesidades dignas de ser satisfechas” (Kelsen, 1988, p. 7), o como ha sido considerado en otros escenarios, la realización parcial de la justicia en el marco del derecho positivo corresponde a la realización de los “valores de libertad, paz, democracia y tolerancia” (Squella, 2010, p. 190).

Otro abordaje importante, que fue hecho desde la investigación inicial pero que desafortunadamente no ha sido tenido en cuenta por los críticos, es el análisis que hace Norberto Bobbio sobre la justicia, pues han considerado, que el estudio de que da cuenta este artículo no tiene en cuenta los factores de legitimidad y validez, y que incluso, como se verá más adelante, considera como primigenio algo que tiempo atrás ha sido dicho. Pues bien, tendré que manifestar en primer lugar, que uno de los criterios que me llevó a referenciar a Bobbio, fue el hecho de que este autor hacía una mención muy interesante sobre justicia, validez y eficacia como criterios de valoración respecto de las normas, donde la justicia es la correspondencia entre el contenido de la norma y los principios que orienten un sistema jurídico, la validez es entendida como el examen de existencia de la norma, y la eficacia se remite al poder vinculante de la norma.

Propondré, como podrá verse un poco más a fondo adelante, que las cuestiones de validez y eficacia, se encuentran inmersas en la idea de la justicia, y ello por cuanto, como he planteado en la primigenia estructura, la segunda dimensión de la justicia, esto es, la política, indaga por la dominación justa, dominación que se ejerce por gracia del imperio normativo, es decir, afirmo que la justicia contiene una dimensión cuya prescripción consiste en la necesidad del poder vinculante (el cual podría referirse a la eficacia según Bobbio), el cual comprende, incluso, la cuestión de la validez en términos de Bobbio, por cuanto la dimensión política habla de unas “reglas de juego”, las cuales en un sentido amplio indagan sobre la producción normativa, la existencia de las leyes en el tiempo, las condiciones de quienes intervienen en este proceso, la forma en que lo hacen, las facultades de estos, etc.

La cuestión a tener en cuenta, y que puede generar bastante controversia, es la existencia de un estudio de la justicia por parte de filósofos del derecho como Bobbio, que consideran aquella (la justicia) como una idea producto del estudio del derecho, tan es así, que la justicia, es un tipo de valoración destinada a la construcción de la teoría de la norma jurídica (Bobbio, 1987), mientras que yo la he considerado (a la justicia), como la más importante herramienta de legitimación de todo tipo de instituciones, entre ellas evidentemente el Estado y sus leyes.

La propuesta que he hecho, de entender los criterios de validez y eficacia como inmersos dentro de la idea de justicia, resulta completamente reprochable para Bobbio, pues él considera que justicia, validez y eficacia son independientes, de tal forma que las normas pueden ser justas sin ser válidas o sin ser eficaces, o viceversa, ser eficaces o válidas sin ser justas; frente a lo cual he de considerar, para los primeros dos casos (normas justas que podrían ser inválidas o ineficaces) la justicia posee dentro de su esencia el poder coactivo, si no se impone, simplemente no es justicia (dimensión política), considerar que la idea de la justicia no posee un carácter vinculante sería negar aquella espada que usa la dama de la justicia, la idea de lo justo y lo injusto llevan (como se verá en la dimensión fenomenológica), a que sucedan una serie de protestas y demandas sociales que frente a la justicia, piden que se imponga la justicia, esta se exige socialmente cuando existe una “injusticia” (dimensión moral), la justicia requiere, intrínsecamente, del poder coactivo para hacer frente a su antagonista, claro está, dicha coacción debe ser legítima, es decir, provenir de quien legítimamente puede imponer la justicia, usualmente este papel le es asignado al Estado, ente que representa la colectividad (esto en términos de una dimensión política).¹

Sobre la validez y la eficacia normativa al margen de la justicia, como el mismo Bobbio ejemplifica, se puede tener en cuenta el caso de la esclavitud en los momentos y lugares que fue norma aceptada, pero injusta, sin embargo, hay que referir en este caso, que dichas normas existían, es decir, eran válidas y eficaces (dimensión política) porque poseían un argumento de justicia, quienes las aplicaban y defendían difícilmente

1. Considero pertinente que las líneas sobre Bobbio sean repasadas una vez abordado todo el artículo, pues en éstas se encuentra un claro ejemplo de independencia y coexistencia que resulta de mucha utilidad al hacer un ejercicio de aprehensión sobre “La primigenia estructura de la justicia”.

las considerarían injustas (dimensión moral), sin embargo, el hecho de la demanda argumentada por una concepción diferente de justicia, hizo que dichas normas perdieran al final de cuentas, validez y eficacia, y fueran reemplazadas por normas contra la esclavitud, estructuradas por la idea de la justicia, válidas y eficaces, como sucede con la Declaración Universal de derechos humanos en su artículo 4 (Naciones Unidas, 1948).

Por demás está decir, que para Bobbio la cuestión fenomenológica y ontológica no se refieren al estudio de la justicia, sino al de la eficacia y la validez respectivamente, usos que, como se evidencia en la investigación referenciada y en este mismo artículo, difieren por completo de la propuesta que realizo, por cuanto la cuestión fenomenológica y ontológica van de la mano en el entendimiento del *ser* de la justicia.

Para Habermas, la cuestión de la justicia obedece a un marco moral producto de la ética discursiva (Habermas, 2010), así, las obligaciones individuales tienen un origen, ya no fundamentado en el imperativo categórico de Kant, sino en el ámbito de un proceso de interacción social, lo cual permite que logren ser tenidas en cuenta las verdaderas necesidades a ser cubiertas, la justicia para Habermas, es un examen de validez, donde a diferencia de Bobbio, dicha validez no está configurada por la autoridad competente que promulga la ley o la anulación de la norma por su derogatoria expresa o tácita, sino que va un poco más allá, al origen de aquellas autoridades competentes que deben promulgar las leyes, lo cual conduce, a la sociedad, al pueblo que se manifiesta democráticamente, y decide (al menos en teoría) cuáles han de ser las reglas de juego, esto incluye, quiénes serán los encargados de promulgar las normas. Al consenso colectivo que logra normas justas en términos de validez, se le llama un consenso ideal, diferente al consenso formal, para lo cual se requiere el respeto por las condiciones ideales del habla (Cortina, 2013).

Uno de los asuntos relevantes sobre Habermas, es ser uno de los principales filósofos que han buscado la reconstrucción de la filosofía del derecho (y consecuentemente de la justicia) tras los genocidios y vejámenes perpetrados por el nacional socialismo a mediados del siglo XX, al respecto, la idea de unos consensos ideales en la construcción normativa, que tengan en cuenta las condiciones de toda la sociedad, y que como producto de ello se pueda considerar la norma

válida y justa, resulta de mucha utilidad para hacer frente a aquellos conflictos surgidos en Europa durante la segunda guerra mundial; sin embargo, dichas proposiciones no logran resolver cuestiones que suceden más allá del Atlántico, para efectos prácticos, me refiero, entre otros tantos conflictos de las Américas, a la guerra interna en Colombia, sobre la cual me tomaré una vez más la libertad de contextualizar teniendo en cuenta los siguientes datos:

- Desde los inicios del comentado conflicto (1958) hasta el año 2012 se registraban 218.094 personas asesinadas en el marco del conflicto, de las cuales 177.307 eran población civil no combatiente.
- Entre los años 1970 y 2010, se contabilizaron 27.023 víctimas de secuestro (en el marco del conflicto).
- Entre los años 1985 y 2012, se registraron 150.000 víctimas de asesinatos selectivos (en el marco del conflicto).
- Entre 1988 y 2012, fueron registrados 95 atentados terroristas, dejando 223 muertos y 1.343 lesionados (en el marco del conflicto).
- Entre 1985 y 2012, se registraron 1.982 casos de masacres, dejando 11.751 víctimas (en el marco del conflicto).
- Entre 1985 y 2012, se registraron 25.007 víctimas de desaparición forzada (en el marco del conflicto).
- Entre 1985 y 2012, se registraron 1.754 víctimas de violencia sexual (en el marco del conflicto).
- Entre 1985 y 2012, se registraron 5'712.506 víctimas de desplazamiento forzado (en el marco del conflicto).
- Entre 1988 y 2012, se registraron 10.189 víctimas de minas, de las cuales 2.119 personas fallecieron y 8.070 personas fueron lesionadas (en el marco del conflicto).
- Entre 1988 y 2012, se registraron 5.156 víctimas de reclutamiento ilícito (en el marco del conflicto) (Centro de memoria histórica, 2017).

El conflicto armado interno, ha representado un desangramiento del pueblo colombiano, a costa de la promoción de campañas políticas que han llevado a muchos a ocupar la Casa de Nariño, algunos incluso han podido modificar los tiempos de los mandatos para poder ejercer la función de la presidencia más allá de cuatro años; amados por unos y odiados por otros, pero indiscutiblemente, beneficiados por décadas de violencia que ya eran

retratadas desde Cien Años de Soledad (García Márquez, 1982).

Pese a que actualmente Colombia se encuentra iniciando un etapa de post – conflicto, es de tener en cuenta que hay un sector de la sociedad que se opone a los acuerdos logrados entre el Estado y las FARC – EP, y si es examinada la propuesta de la ética discursiva, dicho acuerdo está sujeto más a un consenso formal antes que ideal, por cuanto aquellas condiciones mínimas requeridas por la ética habermasiana no han sido cumplidas, es decir, el momento político y social que vive Colombia, es una violación a la democracia, son por lo tanto, injustos en términos de Habermas.

Pero las dificultades de la ética discursiva van más allá para casos como el de Colombia, pues mucho puede decirse sobre el “Plebiscito por la paz” del 2 de octubre del 2016, pero particularmente hago referencia al dato que más me llamó la atención una vez conocidos los resultados, donde la mayoría de los votantes desaprobaron los acuerdos hechos entre el Estado y las FARC – EP; y es que si bien, los resultados fueron de un 50.21% de votos que manifestaban su inconformidad con los acuerdos, y un 49,78% que aprobaba los acuerdos (Registraduría nacional del estado civil, 2016), lo interesante es que la tasa de abstención fue del 62.56 %, en realidad los porcentajes conocidos sólo reflejan parte de la opinión de los colombianos, claro, esto no es un salvavidas para Habermas quien considera que los problemas de democracia se solucionan con más democracia, pues aun haciendo un ejercicio hipotético donde esa mayoría de colombianos que no votaron, estuvieran de acuerdo con los acuerdos, es decir, hubiesen votado por el Si, aproximadamente 6’560.462 personas votaron por el No, con lo cual se mantiene el desacuerdo de una parte de la sociedad colombiana frente a los acuerdos pactados entre el Estado y las FARC – EP, como para que pudiera afirmarse que al estar dicho plebiscito marcado por la abstención, no fue democrático y efectivamente en unas condiciones de participación colectiva por parte de todos los colombianos se podría obviar el desacuerdo; la propuesta habermasiana para este caso, considero, apuntaría más bien (suponiendo una participación de todos los colombianos) al examen de los acuerdos para llegar a un acuerdo entre los puntos encontrados, sin embargo ¿y si uno de los sectores no quiere que

la guerra termine, al menos de forma negociada? Eventualmente estaríamos frente a una norma justa (en términos de validez habermasiana) que impone la obligación del Estado de acabar a sangre y fuego sin mayor consideración a quienes no quieran adherirse a las condiciones propuestas por el gobierno de turno.

Sin embargo he de insistir ¿qué hacer cuando los involucrados no quieren votar?, porque la decisión de acudir o no a las urnas no estuvo supeditada a otro factor más que la absoluta voluntad de las partes, sin que exista un margen de “desinformación” o de “apatía hacia los candidatos” cuando se justifican las tasas de abstención en elecciones, como por ejemplo, las presidenciales, pues independientemente de cualquier inclinación política, al menos la gran mayoría de los colombianos estamos totalmente de acuerdo en la existencia de un conflicto de vieja data que le ha costado en demasía al país, donde surge el debate en estos momentos es en el *cómo* sobre la terminación de dicho conflicto, no hay desinformación por cuanto el conflicto es conocido por los colombianos, por lo que la decisión de no acudir a las urnas a manifestar la aprobación o improbación de lo acordado entre el gobierno y las FARC – EP, obedeció a la simple voluntad de no asistir; al parecer, no somos tan democráticos como se quisiera creer.

SOBRE LA ANTÍTESIS

Como ha sido visto hasta aquí, la teoría de la justicia de Rawls ha sido de suma relevancia por cuanto formula, en el siglo XX, tras el periodo de las guerras mundiales, una idea de la justicia que retoma la filosofía política propia de los griegos clásicos, apartándose del utilitarismo, y ofreciendo a la vez un modelo que pareciera adaptarse a las necesidades contemporáneas, sin embargo, y paradójicamente, otro hecho que considero, le hace tan importante, es que ha dado lugar a toda una serie de cuestionamientos derivados de allí mismo, es decir, de la teoría de la justicia rawlsiana, los más conocidos son los formulados por Amartya Sen, Nancy Fraser, Martha Nussbaum e Iris Young, quienes intentan abordar la cuestión de la justicia atendiendo a un mundo más allá del típicamente imaginado por el liberalismo, un mundo con necesidades particulares de sectores discriminados, un mundo donde las fronteras son un límite generador de injusticias, un mundo donde la justicia implica la realización de una

serie de medidas políticas que tengan en cuenta efectivamente aquellos que históricamente han sido marginados de estos debates.

Esta particular antítesis, además de comportar unas reglas de juego y medidas políticas que hacen parte de la misma dimensión política de la justicia, tiene de igual forma mucho que ver con la dimensión fenomenológica, por cuanto en el marco de estas críticas ha surgido lo que considero el *paradigma de la inclusión* el cual conduce, como en la primigenia estructura se verá, a una de las modalidades en que la justicia se manifiesta, esto es, a través de demandas humanas.

Amartya Sen además de cuestionar fundamentaciones como aquella de la teoría de la elección racional, o el institucionalismo trascendental (Sen, 2011) propone un principio igualitario, como idea fundamental por encima del de libertad teorizada por Rawls, pues aquél considera que mientras no existan unas condiciones mínimas de ejercicio y desarrollo individual que permitan la autodeterminación en un proyecto de vida, no existe una verdadera libertad, se habla aquí entonces, de una carga prestacional que busque la igualación para el posterior ejercicio de las libertades individuales (Rodas, 2005).

Para Nancy Fraser, la cuestión de la justicia está relacionada con un abordaje que guarde relación con las condiciones de un mundo globalizado, un mundo más allá de las fronteras típicas del Estado – nación, la cuestión versaría entonces, en enfocarse en un nuevo orden o meta – nivel el cual pretenda superar los marcos existentes, construido a partir de las dimensiones de la justicia de Fraser, estas son la política, la económica y la cultural, entendiendo que estas implican la representación, la redistribución y el reconocimiento respectivamente (Fraser, 2008).

Sin embargo, como ha sido dicho, estas dimensiones presentadas por Fraser para la primigenia estructura de la justicia, apenas quedarían comprendidas dentro de una dimensión, esto es la dimensión política de la primigenia estructura, ello por cuanto cada dimensión (de la primigenia estructura) tiene un predicado propio que le hace independiente, pero a la vez interactúa y coexiste con las demás dimensiones, sin embargo, la dimensión política de la primigenia estructura, que comprende aquellas “reglas de juego” a seguirse en los conceptos de sociedad

bien ordenada y dominación justa, comprende dentro de sí todo el ejercicio del poder por parte de las autoridades gubernamentales (hablo de democracia tanto participativa como representativa), lo cual incluye todas aquellas decisiones hacia un “correcto orden” o “adecuado ejercicio del poder”, ceñido a la representación, redistribución y reconocimiento. Es decir, aquellas decisiones de carácter político, económico, cultural, y cualquier otro tipo de acto que implique el poder definitorio y vinculante de un organismo (puede llamarse Estado), comprenden un marco dentro del cual sucede la dimensión política de la justicia, sin que pudiera pensarse que dimensiones como la política y la económica constituyen predicados distintos, pues ambas, entre otras posibles, versan sobre el cómo del ejercicio del poder por parte del estado, es decir, el cómo de la dominación justa, lo cual lleva a determinar si los actos de poder por parte de la autoridad, tienen origen, y se sujetan al justo ejercicio del poder (Foucault, 1998). Nótese desde ya, cómo la dimensión política de la primigenia estructura de la justicia comprende aquellos conceptos de validez y eficacia, por cuanto ambos giran en torno a inquirir sobre la forma en que se ejerce el poder, la dominación justa.

Para Fraser, la justicia es paridad de participación, por lo tanto, requiere de acuerdos sociales que permitan a todos participar como pares en la vida social; la imposibilidad de la participación igual se da por una injusticia distributiva (desigualdad de recursos) y una desigualdad de estatus (jerarquías institucionalizadas). A esas injusticias se suma, como consecuencia del marco global, una nueva dimensión, en términos de Fraser, la necesidad de una dimensión de lo político, siendo este el escenario donde se dan las luchas por el reconocimiento y la distribución, al determinar allí la pertenencia social (miembros y no miembros), es decir, el quién, determinando también el cómo del arbitramento, así como el planteamiento de las reivindicaciones económicas y culturales.

La dimensión política de Fraser comporta dos tipos de injusticia, la representación fallida y el des – enmarque, la primera niega la participación plena de los miembros de una comunidad, mientras que la segunda, es la exclusión de la toma de decisiones fundada en la imposición de fronteras, teniendo, los excluidos, una muerte política al no ser considerados como personas para la justicia.

Para Fraser, es necesario no solo combatir la injusticia de la representación fallida y el des - enmarque, sino que también se debe buscar el establecimiento del marco mediante unos procesos democráticos, lo cual se logra a través de una política de enmarque a tono con el encuadre poswestfaliano. Esta política es la de todos los sujetos a una estructura de poder, con lo cual se evita un tercer nivel de injusticia política, esto es, la representación fallida meta - política, consistente en la errada inclusión o no inclusión debida en los procesos democráticos del establecimiento del marco.

Para Nussbaum, la celebración del pacto originario respaldado por la tradición liberal, incluido Rawls, parte de una premisa de exclusión, donde no todos los sectores fueron involucrados a la hora de lograr los acuerdos originales, así, por ejemplo, según Nussbaum, el modelo rawlsiano parte de que el contrato fue celebrado entre individuos productivos, dejando fuera la participación de aquellos considerados improductivos, como eventualmente ella considera sucedió con las mujeres, las personas en condiciones de discapacidad, aquellos de nacionalidades excluidas, y con las criaturas no humanas (Nussbaum, 2007).

Así las cosas, el enfoque de las capacidades de Nussbaum, busca que sean cubiertas unas necesidades mínimas, es decir, que los Estados asuman la carga de suministrar lo necesario para que puedan ser ejercidas las capacidades de vida, salud, integridad, sentidos, imaginación, emociones, razón práctica, afiliación, juego y control sobre el entorno político y material; el cubrimiento de estas necesidades, es un "mínimo social básico de justicia" (Arias, 2013).

Para Iris Young, la cuestión de la justicia tiene que ver con la existencia de unas estructuras que promueven la injusticia, si dichas estructuras son deshechas, se puede conseguir la justicia, más específicamente, se puede alcanzar la justicia social, si le es reconocido un papel protagónico a la cuestión del reconocimiento, propio de un sistema de opresión el cual genera, entre otras problemáticas (pues no todos los bienes pueden ser cuantificables en dinero), la crisis de la distribución. Las decisiones justas, son aquellas tomadas de manera incluyente y democrática.

UN BOSQUEJO DE LA PRIMIGENIA ESTRUCTURA DE LA JUSTICIA:

Lo que plantea la primigenia estructura de la justicia, es que la justicia, comprende una estructura compuesta por varias dimensiones, cuyo número aún no se encuentra determinado de forma concreta, por cuanto es una primigenia estructura, ello implica que, las dimensiones señaladas en el trabajo y someramente indicadas en este artículo, son apenas las primeras dimensiones posibles de la justicia, por lo tanto, las dimensiones que componen dicha estructura podrán ser descubiertas y propuestas con el paso de futuras investigaciones, siempre que logren sujetarse a los requisitos de coexistencia e independencia, lo cual significa que cada dimensión deberá tener un contenido propio, independiente al de las demás, un enunciado determinado que no contengan las otras dimensiones, pero que a su vez, pueda interrelacionarse con cada uno de los enunciados propios o contenidos de las otras dimensiones; así, la primigenia estructura de la justicia, tomando estas consideraciones, presenta tres dimensiones a saber, la dimensión moral, la dimensión política y la dimensión fenomenológica.

LA DIMENSIÓN MORAL:

Esta dimensión de la justicia, obedece a la afirmación casi acrítica del primer capítulo del trabajo reseñado en este artículo, esto es, aquella comprensión mayoritaria por autores como Platón o Kant que entienden que la justicia es buena, de tal forma que, quien busca la justicia, está buscando el bien, o al menos, algo bueno, sin embargo, en la primigenia estructura de la justicia esta dimensión es particularmente justificada por los trabajos de Aristóteles, Hart, Dworkin y Alexy, como a continuación se indica.

Para Aristóteles la justicia es virtud, es la virtud en sí misma, por cuanto es la forma de lograr la felicidad dentro de una comunidad, de lograr la armonía, y su imputación obedece a la comisión de actos dirigidos por la voluntad, obrar voluntariamente contra la ley, es obrar injustamente, es cometer una injusticia.

Mientras tanto, para Hart, la relación entre lo moral y lo justo, está marcada por no por un criterio de mismidad como sucede en Aristóteles, sino por señalar una relación, donde lo justo es una valoración más específica de aquello que puede ser considerado moral o inmoral (Hart, 2012),

así, al ser la valoración de justicia o injusticia una más concreta, abarca también la de aquello que es bueno o malo, moral o inmoral, mientras que no todo lo bueno o malo es inmediatamente algo injusto, donde sí podría haber un criterio de mismidad para la justicia según Hart, es en la valoración de lo equitativo e inequitativo.

Para Dworkin, la justicia es el más político de los ideales morales, así, por vía de calificación de justo o injusto (Dworkin, 1988), lo que se está haciendo es un examen de carácter moral, frente a actividades cotidianas de connotación política, como sucede por ejemplo con el derecho al sufragio, el cual tiene una connotación moral al ser catalogado como justo, sin que por ello puedo pensarse que existe una definición concreta de lo que es justo; las diversas afirmaciones de lo que puede tener tal calidad, reconoce Dworkin lo que hacer es formar un argumento en cadena, útil para quien ejerce la función de administrar justicia en un caso determinado.

Alexy por su parte, plantea la existencia de una “pretensión de corrección” (Alexy & Bulygin, 2001, p. 31) la cual es una pretensión moral de justicia, en el sentido de que se pretende la existencia de una moral fundamentada que dé lugar a la creación de un sistema normativo justo, donde dicha moral está comprometida específicamente con un *cómo*, muy cercano este al *cómo* planteado por Habermas en la teoría de la ética discursiva (Habermas, 2010).

Sin embargo, pese a un vínculo tan notorio entre lo justo y lo bueno, que ha dado pie a considerar que la justicia en sí es buena, y comporta una dimensión moral de la justicia, se señaló allí también, que lo bueno, lejos de poder ser clasificado dentro de un concepto objetivo, puede obedecer a unos procesos históricos y culturales determinados, donde la moral, muchas veces asumida de forma acrítica, es considerada como una idea concreta, incuestionable e incluso inoponible, pero trabajos como el de Nietzsche, permiten una reconstrucción genealógica que puede arrojar algunas luces sobre la variabilidad de lo bueno (Nietzsche, 2005).

LA DIMENSIÓN POLÍTICA:

Esta dimensión de la justicia comprende la importancia que tiene para esta idea los conceptos de orden, y particularmente el de dominación, esto

es, cómo la justicia para su realización, legitima la existencia de una organización política conocida como el Estado, y con ello demanda ser vinculante y coercitiva, evidentemente, esta dimensión logra un punto importante de interacción con la moral, cuando los mandatos y las formas de dominación o “dominación justa” (Sobrevilla, 2004) deben obedecer a unos límites morales, aunque considero que también pueden rebasar aquellos límites, siempre que la idea central consista en la realización de un bien (la justicia) y allí aparece otra forma de interacción entre estas dos dimensiones además de otras posibles.

De una parte, para la existencia de una sociedad bien ordenada, esto es, para lograr el orden deseado, se requiere de una compartida aceptación de una concepción de justicia (Rawls, 2002), donde lo que se busque sea un sistema de cooperación social, allí la concepción pública de justicia ha de ser la de la justicia como equidad.

De otra parte, cuando se habla de la dominación justa, se hace notorio el trabajo de Hoffe, quien se interesa particularmente por el concepto de la justicia política, comprendiendo en aquella, los “límites” propios de “justicia” que hacen del poder coactivo del Estado, de una forma justa. Aquí se hace mucho más importante el papel legitimador de la justicia, que como ha sido dicho, no debe confundirse con el papel legitimador de la justicia en su tercera dimensión, pues como se puede ver, la idea de la justicia puede contener un predicado objetivo que haga posible el papel de evaluar la autoridad y el poder del Estado; dicho contenido objetivo, considera Hoffe, es un contenido de carácter moral (otra posible forma de interacción), donde la dominación es justa si se ejerce dentro de ciertos límites, los límites que demanda la justicia política, donde el elemento fundamental para poder realizar el examen de justicia o injusticia, deviene de un ejercicio de abstracción como el sugerido por Rawls, pero que en este caso, teniendo elementos diferentes, lleva a una conclusión diferente, la cual es la idea de la coexistencia de libertades sujeta a un principio de lo distributivamente ventajoso, esto es, la afirmación de la naturaleza humana como conflictiva, producto de las diferencias que surgen al existir intereses contrapuestos, así, lo distributivamente ventajoso, es intentar resolver aquellos conflictos apelando a una decisión colectiva de renunciar a la absoluta libertad, incluso aquella que incluye la posibilidad de atentar contra los demás, con ello, tendríamos la garantía de que, si

todos renunciamos a esa absoluta potestad, nadie podrá afectar nuestra órbita individual.

Producto de aquél principio de lo distributivamente ventajoso, donde se supone la garantía de no daños, surge una segunda proposición, consistente en la idea de que la existencia de una coacción no externa, sino autoimpuesta, con lo que se puede hablar ya no de una coacción violenta, por ser un producto de una orientación tanto individual como grupal hacia una idea del bien.

Y es la idea de la garantía del no daño a mi órbita individual al renunciar a la libertad absoluta que comporta también la facultad incluso de dañar a los demás, la que fundamenta la existencia de la dominación justa, en resumidas cuentas, la dominación es justa, cuando se ejerce para garantizar aquella restricción al daño propio por la que he renunciado a la posibilidad de dañar a los demás.

LA DIMENSIÓN FENOMENOLÓGICA

Esta dimensión es la más importante para mí, pues fue el primer paso de mi trabajo, cuando inicialmente quise indagar sobre qué era la justicia (tarea al parecer imposible) busqué enfocarme particularmente en la idea del *ser*; así, cuando preguntaba qué era la justicia, estaba preguntando que *es* la justicia, *es* comprendido como el *ser*; dicho entendimiento me llevó a no pocos inconvenientes, pues el estado académico actual demanda que toda investigación parta de unos límites más o menos definidos, particularmente de tiempo y espacio, así, el estudio de la justicia debía ajustarse a un lugar concreto (y muy concreto pues pensar incluso en abarcar toda una ciudad era una idea imposible) y en un tiempo concreto (había que señalar un periodo, máximo de diez años) además de buscar referir la justicia a un caso concreto, de esta manera, en la medida de lo posible lo necesario era tomar un caso 0, tener en cuenta a los involucrados 1, y preguntar por lo que era justo o justicia para ellos, acudiendo en este caso a otros mandatos adicionales de la metodología de la investigación, los cuales conllevan a los instrumentos para obtener la información requerida y la viabilidad de que fuera posible dicha obtención.

Sin embargo, este sistema no era en absoluto satisfactorio para mí, no podría lograr lo que quería saber sobre la justicia si tomaba un caso y salía a preguntar a los involucrados, ello no

me arrojaría más que la idea de unas personas sobre la justicia (muy seguramente restringidas a una idea de justicia retributiva) antes que lograr responder a algunas de las dudas sobre la justicia que a título personal me invadían de tiempo atrás.

Por ello fue tan importante para este trabajo recurrir a la ontología de Heidegger, por cuanto esta era la vía para poder acercarme a una comprensión sobre el *ser*, no obstante, al abordar el estudio de la justicia mediante la ontología heideggeriana, encontré que el entendimiento, o dicho en una mejor palabra, la posibilidad de captar el *ser* de la justicia, era posible mediante una comprensión fenomenológica, la cual se interesa ya no por la teorización hecha o que se pudiera hacer recurriendo a construcciones previas, es decir, no intentar extraer de las teorizaciones ya hechas una nueva definición, por cuanto el estudio del ente requiere que le sea captado en su esencia, y esta se pierde al buscar una fijación conceptual; así el desafío que propone la ontología para el entendimiento de la justicia, es, a mi parecer, el de entender cómo se manifiesta la justicia sin acudir a una definición determinada, pues esta tiene a idealizar aquella, o al menos, puede quedar atrapada en un solo tipo de justicia (justicia retributiva, justicia restaurativa, justicia social, etc.), por lo tanto, la dimensión fenomenológica busca entender cómo se manifiesta la justicia, la cual sucede, según considero, a través de demandas humanas y construcciones sociales.

Por su parte, la formación de una estructura que hablara de la justicia, surgió de la necesidad de proveer de un contenido a la misma, es decir, la justicia fenomenológicamente tiene un papel legitimador diferente a aquél que le era atribuido en su dimensión política, pues en esta había un marco con ánimo objetivo de la definición o forma de aplicación de la justicia, así, por ejemplo, en la dimensión política se podría pensar en el principio de lo distributivamente ventajoso para examinar los términos de la dominación justa, donde como he dicho, la idea es que el Estado exista para garantizar que nadie haga un uso excesivo de su libertad hasta el punto de dañarme, así, si alguien atenta contra mí, sobrepasando aquellos límites, y a la postre el Estado no sólo no impide que esto suceda, sino que también deja que quede impune (criterio retributivo), hay una falla de legitimidad en el Estado por injusto; al contrario de esto, en la dimensión fenomenológica, bien puede que en

el caso citado se busque deslegitimar al Estado por cuanto no cumplió con la demanda de al menos castigar al responsable (retribucionismo), pero la dimensión fenomenológica cuando habla de la justicia como idea legitimadora, no niega que también pueda quedar dicho acto impune a la par de que se legitime al Estado mediante otro “enfoque de lo justo”, en este caso, uno restaurativo, donde quien ha causado el daño lo repara, puede ser hacia el afectado directo o hacia la comunidad; lo que esto pretende señalar es que, en la dimensión fenomenológica se entiende que la justicia, es una idea abstracta, usada como legitimadora, que como un camaleón, toma el tono necesario según las circunstancias de quien quiere legitimar, no sólo una organización Estatal (y he aquí otra diferencia importante con la dimensión política) sino frente a todo tipo de instituciones existentes, desde la familia hasta el sistema educativo, como cualquier práctica social reglada expresa o tácitamente.

La tarea de la estructura, fue la de dar un contenido a la idea de la justicia más allá de su papel legitimador de todo tipo de instituciones (dimensión fenomenológica), sin que ello implicara crear una definición determinada, así las cosas, la primigenia estructura de la justicia, permite pensar en el contenido de la idea legitimadora comportada en la dimensión fenomenológica.

¿Por qué dimensiones?, porque pude encontrar que, aquellos contenidos, poseen un relevante papel individual práctico, que en sí mismos logran la realización de un lineamiento de la justicia, que a su vez sucede de forma interrelacionada, sin que necesariamente exista un orden determinado, así una idea, por ser buena, puede imponerse coactivamente de forma legítima, o legítimamente se puede imponer coacciones buenas, o toda coacción buena es legítima.

CONCLUSIONES

En este acápite, puede señalarse a manera conclusiva, que el trabajo referenciado propone, entre otras, una forma diferenciada de abordaje sobre la cuestión de la justicia, pues si bien retoma en gran medida la recopilación y análisis

documental, hace uso de métodos no aplicados, o al menos no en los términos de esta investigación, para responder a la pregunta sobre qué es la justicia, me estoy refiriendo, particularmente, al uso del método fenomenológico propuesto por Heidegger para poder estudiar el *ser* desde una perspectiva ontológica.

Como lo he dicho ya, y con las explicaciones pertinentes sobre el porqué de una construcción estructural que hable de tres dimensiones, este trabajo presenta una primigenia estructura, con lo cual considero que puede servir como una base de futuras investigaciones sobre la idea de la justicia, reitero que nunca he manifestado, al contrario, he dicho que esta estructura no se presume completa y se encuentra dispuesta a ser ampliada, es decir, invita a indagar a cualquier persona interesada, en buscar otras posibles dimensiones de la estructura que comporta la idea de la justicia, siempre que logren cumplir con aquellos requisitos de independencia y coexistencia o integración, es decir que cada dimensión posea unos predicados propios, pero que a la vez interactúe de forma armónica con cada una de las demás sin que exista una ordenación determinada, ello por cuanto si no se cumple el requisito de independencia, se podría estar incurriendo en la reiteración de una dimensión ya existente, y la coexistencia o integración, para que aquellos puntos que puedan servir de interés, como el método fenomenológico, y la evaluación moral de la justicia, no queden abandonados en los anaqueles.

Cuando denomino como primigenia a esta estructura, me estoy refiriendo particularmente a dos asuntos, en primer lugar, es, en mi opinión, la primera vez que la justicia se busca captar en su *ser*, dando a su vez lugar a una cuestión de contenido (primeras dos dimensiones), donde cada dimensión posee un enunciado propio, pero que a su vez interactúa de forma permanente con las otras dos, sin embargo, hay un segundo asunto, aún más importante al respecto de la primigenidad, y es precisamente, antes que pretender la inexistencia de trabajos previos que aborden este asunto, se trata particularmente de crear una base, un “entendimiento” básico de la justicia que está dispuesto a dar lugar a trabajos más amplios y completos.

- debemos?* (2.^a ed.). España: Debate.
- Sen, A. (2011). *La idea de la justicia*. Buenos Aires: Taurus.
 - Sobrevilla, D. (2004). La concepción de una «justicia política» de Otfried Höffe. *Isonomía*, (20), 179-210.
 - Squella, A. (2010). Algunas concepciones de la justicia. En *Anales de la Cátedra Francisco Suárez* (Vol. 44, pp. 175-216). Recuperado a partir de <http://revistaseug.ugr.es/index.php/acfs/article/view/504>
 - Young, I. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Ediciones Cátedra.